

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto concediendo la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña Felisa de León y de Borbón.—Página 234.

Otro ídem la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a don José Luis Fernández Cavada y Martínez del Campo, Conde de las Bárceñas, y a D. José de Cubas y Sarazaza.—Página 234.

Otro ídem la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III a D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz; a D. Salvador Samá y de Torrents, Marqués de Marianao, y a D. Galo Ponte Escartín.—Página 234.

Otro ídem la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a D. Diego Saavedra y Magdalena y a D. José de Elola y Gutiérrez.—Página 234.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Roncesvalles a D. Pedro Nicuesa Iribarren.—Página 234.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el apartado c), base 8.ª, epígrafe "Ayudantes", de la ley de 29 de Junio de 1918, quedará modificado, en lo que respecta a Ayudantes de campo de los Directores de la Guardia civil y Carabineros, en la forma que se indica.—Páginas 234 y 235.

Otro ídem que el Comandante de Estado Mayor D. Roberto Gómez de Salazar y Orduña, cese en el cargo de Ayudante de órdenes de S. M.,

por haber cumplido en dicho cargo el plazo reglamentario.—Página 235.

Otro nombrando Ayudante de órdenes de S. M. al Teniente coronel de Estado Mayor D. Enrique Uzquiano Leonard.—Página 235.

Otro promoviendo al empleo de Teniente general al General de división D. Francisco Artiñano Pino.—Páginas 235 y 236.

Otro ídem id. de General de división al General de brigada D. Alfredo Gutiérrez Chaume.—Página 236.

Otro nombrando Director general de Preparación del Campaña del Ministerio de la Guerra al General de división D. Alfredo Gutiérrez Chaume.—Páginas 236 y 237.

Otros disponiendo que los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Arzadum Zabala y D. Antonio Rocha Pereira, pasen a la de segunda.—Página 237.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Vicente Valderrama Arias.—Página 237.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real cédula de sucesión en los Títulos de Marqués de la Motilla y Conde de Casa Alegre a favor de D. Fernando de Solís y Atienza.—Páginas 237 y 238.

Otra ídem id. en el de Marqués de Valencia a favor de D. Fernando de Solís y Atienza.—Página 238.

Otra ídem id. en el de Conde de Torrepilares a favor de D. Juan Peché y Rico.—Página 238.

Otra disponiendo quede constituido, en la forma que se indica, el Tribunal para juzgar las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Página 238.

Otra, circular, resolviendo consulta del Presidente de la Audiencia de Pontevedra, relativa a la concesión de los beneficios de indulto del Real decreto-ley de 8 de Septiembre último.—Página 238.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se indican, propietarios y concesionarios de las Empresas que se mencionan, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y mercaderías que expiden.—Páginas 238 a 240.

Otra ídem a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir el material que se indica con destino al servicio de la misma.—Página 240.

Otra disponiendo que las gratificaciones que en sustitución de dietas perciben los funcionarios que realizan los servicios de Inspección a las líneas férreas en explotación y construcción, sólo deben ser gravadas en el 50 por 100 de su importe.—Páginas 240 y 241.

Otra ídem que el Portero cuarto Victoriano Balcázar Sánchez, pase adscrito a la Delegación de Hacienda en Ciudad Real.—Página 241.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se constituya una Comisión, en la forma que se indica, para la redacción de un proyecto de modificación del Reglamento orgánico de Sanidad anterior.—Página 241.

Otra señalando un plazo de dos meses para que los Inspectores municipales de Sanidad puedan completar los respectivos expedientes relativos a la confección del escalafón de dicho Cuerpo.—Páginas 241 y 242.

Otra disponiendo que el Portero cuarto Enrique Baquer Cañadas, con destino en la Escuela de Enseñanzas prácticas de Aspirantes a Telégrafos, pase a prestar sus servicios al Hospital de Nuestra Señora del Carmen, en esta Corte.—Página 242.

Otra aprobando la reforma de los artículos 8.º, 10 y 14 del Reglamento de la Asociación titulada "Unión de Cartería".—Página 242.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 242 a 250.

Otra aprobando las relaciones, que se insertan, de Profesores y Aspirantes a las Cátedras que se indican, para los Institutos locales de Bachillerato elemental.—Páginas 251 y 252.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Página 252.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Curso extraordinario para cubrir las

plazas que se expresan en los puntos y con las condiciones que se indican.—Página 252.

Rectificación del concurso ordinario de vacantes, publicado en la GACETA de 2 del actual.—Página 254.

ESTADO.—Sección de Política general. Anunciando que, a partir del 15 del actual, queda suprimido el requisito de visado entre España y Alemania de los pasaportes de los súbditos de un Estado que se dirijan al territorio del otro; manteniéndose en vigor el régimen de visado para los pasaportes de los alemanes que pretendan ir a las Colonias españolas o al territorio de las zonas de Protectorado o influencia de España en Marruecos.—Página 255.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravió los cupones de la Deuda amortizable 5 por 100 que se indican.—Página 255.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando el res-

guardo del depósito que se menciona.—Página 255.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Bases del concurso para la provisión de la plaza de Director técnico de la Junta administrativa de Obras públicas de Las Palmas.—Página 255.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Otorgando a D. José Juan Ribas la legalización de varias rampas, escaleras y muretes construídos para facilitar la bajada al mar desde una casa de su propiedad en Salt d'es Ca, del puerto de Palma.—Página 255.

Autorizando a D. Francisco Castillo Baquero para instalar un depósito flotante de carbones de la clase D en el puerto de Huelva.—Página 256.

Idem id. id. en el puerto de Isla Cristina (Huelva).—Página 256.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 52.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.711.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a doña Felisa de León y de Borbón,

Vengo en concederle la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.712.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. José Luis Fernández Cavada y Martínez del Campo, Conde de las Bárcenas, y a D. José de Cubas y Sagarzaza,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de D. José Morales y Gutiérrez y de D. José Benegas y Camacho.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.713.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz; a don Salvador Samá y de Torrents, Marqués de Marianao, y a D. Galo Ponte Escartín,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en las vacantes producidas por D. Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, Duque de Medina-celi; de D. Lorenzo Piñeyro y Fernández de Villavicencio, Marqués de Bendaña, y de D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Duque de Parcent.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.714.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Diego Saavedra y Magdalena y a D. José de Elola y Gutiérrez,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito civil.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Núm. 1.715.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante por defunción de D. Benito Alvarez, en la Santa Iglesia Colegial de Roncesvalles, a D. Pedro Nicuesa Iribarren, que ocupa el primer lugar de la terna formada por el Cabildo, conforme al Real decreto de 30 de Septiembre de 1884.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de 29 de Junio de 1918, al preceptuar que los Ayudantes de los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros fueran precisamente de dichos Cuerpos, buscaba, seguramente, que en el desempeño de tales cargos tuvieran esos Directores generales los más completos medios de información y conocimiento del espíritu, funcionamiento y tecnicismo de dichos Institutos, ya que esa es la orientación que informa la totalidad del apartado e), b) se octava, epígrafe "Ayudantes", de dicha soberana disposición, en el que se halla incluido el precepto referido.

No previó, quizás, la referida Ley, qué, correspondiendo el ejercicio de tan importantes cargos a Tenientes generales en situación de actividad del Estado Mayor General, convenía en todo momento mantener eficiente su aptitud para el ejercicio de mando o desempeño de cargos al frente de las Armas y Cuerpos combatientes, dándole al efecto los medios de mantenerlos, y para ello nada mejor se ocurre que el establecimiento de un órgano o elemento que, perteneciente a esos otros factores, mantenga constante relación con aquellas otras actividades, por el que podrá tener conocimiento de la evolución y perfeccionamiento de la técnica general militar y de la particular de cada Arma o Cuerpo. Como esto es perfectamente factible sin que se aminore la eficiencia de su cometido al frente de una de las indicadas Direcciones generales y sin que el espíritu del precepto de la Ley de 1918 se altere, es por lo que el Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, que suscribe, cree llegar a compaginar ambas tendencias haciendo que uno al menos de los Ayudantes de campo de dichos Directores generales, deje de ser del Instituto correspondiente. A estas razones obedece el siguiente proyecto de Decreto, que se honra en someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 10 de Octubre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO

Núm. 1.716.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado e), base octava, epígrafe "Ayudantes", de la Ley de 29 de Junio de 1918, quedará modificado, en lo que respecta a Ayudantes de campo de los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros, en el sentido de que uno de ellos, al menos, será Comandante o Teniente coronel de cualquiera de las Armas o Cuerpos de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería o Ingenieros, así como, precisamente otro, por lo menos tiene que ser Comandante o Teniente coronel del Instituto en que ejerce el cargo de Director general.

Artículo 2.º El artículo anterior

comenzará a regir al cesar en sus destinos, por cualquier causa, los Tenientes generales que ejercen en esta fecha los cargos de Directores generales de la Guardia civil y Carabineros.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

### REALES DECRETOS

Núm. 1.717.

Vengo en disponer que el Comandante de Estado Mayor D. Roberto Gómez de Salazar y Orduña, cese en el cargo de Mi Ayudante de Ordenes, por haber cumplido en dicho cometido el plazo reglamentario.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.718.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de Ordenes al Teniente coronel de Estado Mayor D. Enrique Uzquiano Leonard.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.719.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de división D. Francisco Artiñano Pino,

Vengo en promoverle, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente general, con la antigüedad del día 7 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de don Julio Echagüe Ayani, la cual corresponde a la segunda de ascenso en el turno general de ascensos y amortizaciones en dicho empleo.

Dado en Palacio a diez de Oc-

tubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

*Servicios y circunstancias del General de división D. Francisco Artiñano Pino.*

Nació el día 29 de Septiembre de 1865. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar el 30 de Agosto de 1884, y obtuvo el empleo de Alférez de Infantería el 3 de Septiembre de 1887. Ascendió: a Teniente, en Enero de 1890; a Capitán, en Marzo de 1895; a Comandante, en Septiembre de 1896; a Teniente coronel, en Marzo de 1906; a Coronel, en Septiembre de 1913; a General de brigada, en Octubre de 1918, y a General de división, en Enero de 1924.

Sirvió: de subalterno, en el batallón de Cazadores Madrid, en el regimiento Garellano y en el de la Iberia, y en el batallón Disciplinario, en las islas Filipinas; de Capitán, en este último; de Comandante, en el batallón de Voluntarios de Manila y en el de Cazadores expedicionario número 7, en las referidas islas, y en la Península, en el regimiento de reserva de El Bruch, en las Zonas de Reclutamiento de Barcelona, Bilbao y Madrid, en el 5.º batallón de Montaña, en la Zona de Reclutamiento de Monforte y en el regimiento de Vergara; de Teniente coronel, en la Zona de Manresa, en el regimiento de Bailén; en Melilla, el mando del batallón Cazadores de Llerena, y en Larache, el del de Figueras; de Coronel ha ejercido el mando de los regimientos Constitución y Valencia, y de General de brigada desempeñó el cargo de Gobernador militar de El Ferrol.

Desde su ascenso a General de división, en Enero de 1924, viene ejerciendo el cargo de Gobernador militar de El Ferrol, e interinado varias veces la Capitanía general de la octava Región.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio, entre ellas la de Director de la Escuela Militar Oficial de Santander.

Tomó parte en la campaña de Filipinas (cinco años y tres meses) y en la de Africa, territorios de Arginia y Larache (un año y tres meses), habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cinco cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por varios combates en Filipinas en los años 1894 y 1897.

Empleo de Capitán por la acción de las Coitas de Marahuy el 18 de Marzo de 1895.

Significado al Ministerio de Estado para la Cruz de Carlos III, libre de gastos, por el combate de la Coita de Ingayas el 18 de Julio de 1895.

Empleo de Comandante por la defensa de Tuy (Batangas) los días 20, 21 y 22 de Septiembre de 1896.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, pensionadas, por acciones de guerra en Filipinas los años 1896 y 1897.

Cruz de segunda clase de Mérito

Cristina por el combate del zoco el Jemis de Beni-bu-Ifrur (Melilla) el 30 de Septiembre de 1909.

Empleo de Coronel por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde el 25 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, en Larache.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar por los servicios prestados, hechos de armas y operaciones efectuadas desde 1.º de Enero a fin de Abril de 1914 en el territorio de Larache.

Medallas de Mindanao con el pasador 1894-95, y de Melilla con los de Taxdir, Hidum, zoco el Hach, Nador, Zeluán y zoco el Jemis de Beni-bu-Ifrur.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza y del Homenaje a Sus Majestades.

Cuenta cuarenta y cuatro años y un mes de efectivos servicios, de ellos cuatro años y cerca de nueve meses en el empleo de General de división, y hace el número dos en la escala de su clase.

#### Núm. 1.720.

En consideración a los servicios, merecimientos, cualidades y aptitudes del General de brigada D. Alfredo Gutiérrez Chaume, clasificado en su empleo con el número 5 para el ascenso por elección por la Junta Clasificadora correspondiente, según consta en el cuadro de ascensos formulado al efecto para el presente año; a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de división, con la antigüedad del día 7 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Artífano Pino.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

*Servicios y circunstancias del General de brigada D. Alfredo Gutiérrez Chaume.*

Nació el día 21 de Febrero de 1865. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en 1.º de Septiembre de 1883, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez, alumno de dicho Cuerpo el 18 de Julio de 1885, y el de Teniente el 18 de Mayo de 1887, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Ascendió: a Capitán, en Marzo de 1895; a Comandante, en Septiembre de 1897; a Teniente coronel, en Septiembre de 1910; a Coronel, en Diciembre de 1920, y a General de brigada, en Octubre de 1924.

Sirvió de Teniente, en prácticas, en los Regimientos de Infantería de Mindanao y Filipinas, quinto de Artillería de Cuerpo de Ejército, Lanceros de la Reina, de Caballería, y Batallón de Ferrocarriles. En el servicio del Cuerpo de Estado Mayor, en la Sección de Baleares, formando parte de la Comisión del levantamiento del plano de Palma de Mallorca y sus alrededores; Sección de Castilla la Nueva, tercera brigada de la división de Caballería, y en las Comisiones del Mapa militar de España y del plano de los valles superiores de los ríos Aragón y Gállego; de Capitán, en el anterior destino, y en Cuba, en la primera brigada de la tercera división del primer Cuerpo de Ejército y Capitanía general de dicha isla; de Comandante, en las Comisiones del plano de los valles superiores de los ríos Aragón y Gállego, de las rías bajas de Galicia, de la frontera hispano-francesa y nuevamente en la de las rías bajas de Galicia; de Teniente coronel, en la anterior Comisión, y en la Escuela Superior de Guerra, como Profesor; y de Coronel, en el anterior destino, de Jefe de Estado Mayor de la Base naval de El Ferrol, y en el Estado Mayor Central del Ejército; habiendo asistido en 1923 a la demostración experimental del Cuerpo de Ingenieros en Retamares y acompañado al Inspector general del Ejército a presenciar, en Ontanera, las Escuelas prácticas de conjunto de las Academias de Infantería y Artillería, y en 1924 asistió al curso práctico de Ingenieros celebrado en Buñol (Valencia); efectuó el estudio de cartografía y fotografía aérea en Francia, Italia, Inglaterra y Alemania, y concurrió al curso de información para el mando.

De General de brigada ha prestado sus servicios en el citado Estado Mayor Central del Ejército y en la Dirección general de Preparación de campaña del Ministerio de la Guerra con el cometido de Jefe de la primera Sección de la misma, cuya Dirección viene interinando desde el 29 de Febrero del corriente año, y estado encargado, accidentalmente, del despacho de este Ministerio desde el 28 de Agosto al 12 de Septiembre siguiente, y sin perjuicio de su cometido viene ejerciendo desde Abril de este año el de miembro de la Asamblea Nacional, representante del Estado, y desde Julio siguiente el de Consejero de Estado.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas, en 1920, la de estudiar en Francia, Alemania, Austria, Suiza e Italia el procedimiento estereofotogramétrico para el levantamiento de planos; en 1923 formó parte de la del Estado Mayor Central encargada del estudio de una línea del frente de contacto con el enemigo en la zona oriental de nuestro Protectorado en Marruecos, y de Vocal de la Junta

facultativa de su Cuerpo hasta Octubre de 1924. En este año, las de Vocal de los Consejos Superior Geográfico y de Economía Nacional, en cuyo último continúa, y la de Representante del citado Estado Mayor Central en la Comisión mixta permanente de los Estados Mayores Centrales del Ejército y Armada, y en su actual empleo, en 1925, la de Inspector de las ponencias designadas para redactar los Reglamentos para el empleo de las grandes unidades, y la de Vocal en el concurso para adquisición de aparatos de Cartografía; en 1926, la de Presidente de la constituida para unificar la estructura y concepto en los presupuestos de los diferentes departamentos ministeriales, la de Vicepresidente de la Junta designada para la redacción del Reglamento de ascensos por elección, y Vocal de las Centrales de Vestuario y de Movilización de Industrias civiles en el Comité regulador de la Producción nacional, y desde 1927, la de Presidente de la inspectora que entiende en todas las cuestiones relacionadas con el armamento de las Bases navales de El Ferrol, Coruña y Cartagena.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de Capitán, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por los combates sostenidos en "San Lorenzo" el 5 de Julio de 1896; en "Vázquez", "Palmarito", "Sabana Becerra" y río Potrera los días 19, 20 y 21 de Octubre siguiente, y acción en la "Caña" y "Tinajitas" el 19 de Diciembre de dicho año.

Cruz de María Cristina de primera clase por el encuentro tenido con los insurrectos en "Santa Rita" el 3 de Abril de 1897.

Empleo de Comandante por el combate sostenido en "Bajos de la Breñoca" el 13 de Septiembre de 1897.

Medalla de Cuba, con un pasador.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Tres cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas con el pasador del "Profesorado", y las otras dos pensionadas por los trabajos del levantamiento del plano de los valles superiores de los ríos Aragón y Gállego y de las rías bajas de Galicia.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de la Regencia, Sitios de Zaragoza y del Homenaje a Sus Majestades.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y cuatro años y once meses de efectivos servicios, de ellos cerca de cuatro años en el empleo de General de brigada, y hace el número 17 en la escala de su clase.

#### Núm. 1.721.

Vengo en nombrar Director general de Preparación de Campaña del Ministerio de la Guerra al General de división D. Alfredo Gutiérrez Chaume.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.722.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Arzadum Zabala, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido, el día 5 del corriente mes, la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.723.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Rocha Pereira, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.724.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 1 de la escala de su clase, D. Vicente Valderrama Arias, que cuenta la efectividad de 1.º de Febrero de 1924, Vengo en promoverle, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 7 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Alfredo Gutiérrez Chaumé.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho,

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor D. Vicente Valderrama Arias.*

Nació el día 13 de Marzo de 1871, y tuvo entrada en el servicio, como soldado voluntario de Infantería, sin premio, el 22 de Mayo de 1890. Habiendo ingresado como alumno en la Academia General Militar el 1.º de Septiembre siguiente, pasó a la de aplicación de Caballería en Julio de 1892, donde fué promovido al empleo Alférez-alumno el 27 de Junio de 1893 y al de segundo Teniente de dicha Arma, por terminación de estudios, el 30 de Octubre del mismo año.

Ascendió: a primer Teniente, en Agosto de 1896; a Capitán, de Estado Mayor, por haber obtenido ingreso en dicho Cuerpo, en Agosto de 1902; a Comandante, en Octubre de 1911; a Teniente coronel, en Mayo de 1914, y a Coronel, en Febrero de 1924.

Sirvió: como soldado, en el Regimiento de Zamora y en la Academia General Militar, cursando sus estudios. De Subalterno, en los Regimientos Cazadores de Galicia, Lanceiros de España y en la Escuela Superior de Guerra, en concepto de alumno, verificando las prácticas reglamentarias en el Regimiento Infantería de Zamora, tercer Regimiento de Artillería de montaña, segundo Regimiento de Zapadores-Minadores, Comisión del plano de Orense, Depósito de la Guerra, Comisión del plano de Jaca y Capitanía general de Galicia.

Obtenido ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor con el empleo de Capitán, sirvió en las Capitanías generales de Galicia, Canarias, octava Región y, en comisión, en la del plano de rías bajas de Galicia; de Comandante, en las Comisiones topográficas, Comisión del plano de Gran Canaria, y en Larache, en la Comandancia general, como Jefe de la Sección de tropas y Asuntos indígenas y de Jefe de Estado Mayor de Alcazarquivir, habiendo asistido a frecuentes operaciones de campaña, algunas veces al mando de columna, y de Teniente coronel, en la Capitanía general de la octava Región, donde desempeñó, accidentalmente, en distintas ocasiones la Jefatura de Estado Mayor, y sin causar baja en este destino permaneció en Melilla, en comisión del servicio, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, en constantes operaciones de campaña desde el 12 de Septiembre de 1921 hasta el 2 de Marzo del año siguiente, que se reintegró a la Capitanía general de la octava Región.

De Coronel ha desempeñado el cargo de segundo Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la séptima Región, cuya Jefatura interino varias veces, y el de Jefe de Estado Mayor del Gobierno Militar de El Ferrol. Desde Diciembre de 1925 viene ejerciendo el cargo de segundo Jefe de la Capitanía general de la octava Región, y en distintos periodos ha desempeñado accidentalmente el de Jefe de Estado Mayor de la misma.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, y tomado parte en la campaña de África, territorios de Larache y Melilla, de Comandante y Teniente coronel,

habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por los servicios prestados, hechos de armas y operaciones realizadas hasta el 24 de Junio de 1913 en el territorio de la Comandancia general de Larache.

Cruz de María Cristina, de segunda clase, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados en el territorio de la Comandancia general de Larache desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913.

Empleo de Teniente coronel por el hecho de armas realizado en Cudia Kessiba el 11 de Mayo de 1914.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por el hecho de armas realizado en Jenak-el-Bibán y Cudia-Ribas el 15 de Octubre de 1914.

Medallas de Melilla y Militar de Marruecos con el pasador de Melilla.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos menciones honoríficas.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Naval.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Cruz de Caballero de la Orden de San Benito de Avis, portuguesa.

Medallas de Alfonso XIII y del Homenaje a Sus Majestades.

Cuenta treinta y ocho años y cerca de cinco meses de efectivos servicios, de ellos treinta y cinco años y tres meses de Oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 956.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en los Títulos de Marqueses de la Motilla y Conde de Casa Alegre a favor de D. Fernando de Solís y Atienza, por fallecimiento de su tío-abuelo D. Miguel Angel Desmaistres y Farina, y cesión que de sus derechos a tales Títulos ha hecho a favor del interesado el hermano del causante, D. Rafael Desmaistres y Farina y fallecimiento del padre del mismo, D. Manuel de Solís y Desmaistres.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno

cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 957.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Valencina a favor de D. Fernando de Solís y Atienza, por fallecimiento de su padre, D. Manuel de Solís y Desmaisieres.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 958.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Torrepiñares a favor de D. Juan Peché y Rico, por fallecimiento de su abuela doña María Luisa Gómez de Terán, como primogénito de la mayor de las dos únicas hijas de ésta, también fallecida.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 959.

Excmo. Sr.: Convocadas oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal por Real decreto del 6

del actual y en atención a lo preceptuado en el apartado B) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 6.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar a D. Federico López González, D. Máximo Arredondo y Fernández Sanjurjo y D. Carlos Zumárraga y Egozcue, Teniente y Abogados fiscales, respectivamente, del Tribunal Supremo; a D. Antonio María de Mena y Calvo Rubio, Magistrado del propio Tribunal; a D. Alvaro Navarro de Palencia, Académico profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación, Juez excedente y Publicista, y a D. Francisco de Campos y Munilla, Jefe de Sección del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, que actuará como Secretario, para que, bajo la presidencia de V. E., constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 960.

Vista la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Pontevedra, sobre si en las causas por delitos perseguibles de oficio, comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de indulto de 8 de Septiembre último, cuando actúe, además de la acusación pública, una privada, se puede dictar, desde luego, auto de sobreseimiento libre a instancia del Ministerio fiscal, o hay que oír a la acusación particular, y si ésta se opone a la inmediata aplicación del beneficio de indulto, debe desestimarse tal oposición o, por el contrario, continuar la tramitación de la causa hasta la celebración del juicio y que se dicte sentencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en las causas por delitos perseguibles de oficio, en las que una acusación particular inste la continuación del procedimiento, se continúe éste hasta llegar a la celebración del juicio oral y a dictar sentencia firme, momento en que se hará la aplicación que corresponda de los beneficios de dicho Real decreto-

ley de indulto; debiendo el Ministerio fiscal, aunque desista de las acciones que le corresponde ejercitar, continuar aquella intervención en las acciones que sea compatible con el desistimiento.

De Real orden lo digo a V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V... muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

PONTE

Señores Presidentes y Fiscales de las Audiencias de...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 587.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don David García y Martínez, como concesionario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros entre Guíjuela y Escurial de la Sierra, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide;

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante los meses de Mayo a Septiembre del año en curso, aplicándose la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 27,50 pesetas, que en justa proporción correspondería a un año la de 82,50 pesetas, cuya dozava parte es la de 6,87 pesetas;

Resultando que el concesionario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en seis pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea

garantía de exactitud de la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. David García y Martínez, como concesionario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros entre Guijuela y Escorial de la Sierra, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en seis pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 588.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Agustín Torrego y Marinas, como Director gerente de la Sociedad anónima "Continental Auto", solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 8.365,30 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 697,10 pesetas:

Resultando que el representante de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud de la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la Sociedad anónima "Continental Auto" para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijándose en 500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 589.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Jacinto Sánchez Blanco, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros entre Piedrahita y Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos en el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 999,15 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 83,26 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 75 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Jacinto Sánchez Blanco, como propietario de la Empresa de automóviles de Piedrahita a Salamanca, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 75 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

## Núm. 590.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Blanco y Prieto, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros entre Palacios Rubios y Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año próximo pasado, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 242,25 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 20,18 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud de la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten sus cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Manuel Blanco y Prieto, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros entre Palacios Rubios y Salamanca, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar

mensualmente a buena cuenta, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

## Núm. 591.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de acero con destino a las emisiones de sellos de correos y análogas labores que hayan de encomendarse al departamento del Grabado, de esa Fábrica.

Resultando que por el Grabador Jefe del Centro Artístico de Grabado se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 5.364 pesetas:

Resultando que consultadas la Tesorería, la Asesoría Jurídica y la Intervención de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa el acero con destino a las emisiones de sellos de correos y análogas labores que hayan de encomendarse el Departamento del Grabado de dicha Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe, que asciende a la cantidad de 5.364 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, sección 11 del presupuesto de gastos vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—

Adquisiciones y varios para adquisición y reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio del Timbre".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## Núm. 592.

Ilmo. Sr.: Visto un oficio del Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, en el que manifiesta que la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento se niega a aprobar las nóminas de gratificaciones del personal de la primera División de Ferrocarriles por consignar en ellas la deducción en concepto de gastos del 50 por 100 de las gratificaciones que percibe dicho personal por visitas de inspección a las líneas férreas:

Resultando que estas gratificaciones—según se dice en el oficio—tienen señalada una cuantía anual y se perciben por el servicio de inspección constante a las líneas férreas en explotación y construcción; añadiéndose que este servicio obliga al personal a realizar frecuentes salidas de su residencia, con los consiguientes gastos, y que por estas salidas no perciben dietas, pues éstas fueron sustituidas por las gratificaciones de que se trata, por lo que estima el Ingeniero Jefe antes citado que a las referidas gratificaciones debe ser aplicable el coeficiente de deducción que para las retribuciones que lleven aparejados gastos o perjuicios señala el Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 y disposiciones posteriores, y que en su consecuencia sólo debe acumularse a los restantes haberes de expresados funcionarios el 50 por 100 de las gratificaciones referidas:

Considerando que el párrafo tercero del artículo 4.º del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 determina que serán objeto de deducción, según coeficiente que la Administración fijará reglamentariamente, las retribuciones complementarias de sueldos o haberes fijos que por servicios o comisiones que lleven aparejados gastos o perjuicios perciban los contribuyentes comprendidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º:

pero la Instrucción provisional de 8 de Mayo próximo pasado sólo autoriza la deducción del 50 por 100 para las dietas que perciban los contribuyentes de los dichos apartados cuando se abonen por servicios que hayan de realizarse fuera de la población en que el contribuyente ejerza habitualmente el cargo y para las asignaciones de residencia en Marruecos que disfruten los funcionarios civiles y militares:

Considerando que señalado únicamente para estas dos clases de retribuciones—por lo que a estos contribuyentes se refiere—el coeficiente de deducción por gastos no pueden los organismos administrativos encargados de ejecutar estas disposiciones aplicar el coeficiente a las gratificaciones de cuantía fija que percibe el personal afecto a las Divisiones de Ferrocarriles por los servicios de inspección en las líneas férreas:

Considerando que siendo cierto que las referidas gratificaciones han venido a sustituir a las dietas que antes percibía el personal encargado del servicio de inspección, y ésta, como es lógico, obliga a los funcionarios que la desempeñan a realizar frecuentes salidas de su residencia, con los consiguientes gastos, no cabe negar que estas gratificaciones tienen características distintas de las restantes remuneraciones que reciben tal denominación, y si el motivo de su devengo es el mismo que el de las dietas que se abonan por servicios que realizan los funcionarios fuera de su residencia habitual, constituyen una forma de dietas y deben gozar también del beneficio de deducción señalado para éstas; y como, según la regla 54 de la Instrucción provisional de 8 de Mayo último, el Ministro de Hacienda queda autorizado para determinar el coeficiente de deducción por gastos que en su caso correspondan a las utilidades que se obtengan por servicios o trabajos que lleven aparejados gastos o perjuicios y que no tengan asignación especial de coeficiente en dicha Instrucción, procede lógicamente, haciendo uso de tal autorización, declarar que las expresadas gratificaciones solamente deben gravarse en el 50 por 100 del total importe, siempre que se justifique por certificación del Ingeniero Jefe de la División respectiva que en la expresada retribución están comprendidos y computados las dietas y gastos que les han sido directamente suprimidos.

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer con carácter general que las gratificaciones que en sustitución de las dietas perciben los funcionarios que realizan los servicios de inspección a las líneas férreas en explotación y construcción sólo deben ser gravadas en el 50 por 100 de su importe, en atención a los gastos que lleva aparejado dicho servicio, siempre que se liaga constar que se trata de tal clase de retribuciones y mientras no se modifique la forma de éstas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

#### Núm. 593.

Trasladada de Ciudad Real a esta Corte, por Real orden de 28 de Mayo último (GACETA de 1.º de Junio), la Oficina de Impuestos mineros de la tercera Región,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 7.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, que el Portero cuarto, número 665, Victoriano Balcázar Sánchez, destinado en aquella dependencia, pase adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

#### Núm. 1.069.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de haber entrado en vigor el nuevo Convenio sanitario internacional, firmado en París el 21 de Junio de 1926, hácese preciso acomodar al mismo las prescripciones contenidas en el Reglamento orgánico de Sanidad exterior, a fin de armoni-

zarlo en un todo a cuanto en aquél se establece; a cuyo objeto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se constituya en Madrid una Comisión, presidida por el Inspector general de Sanidad exterior, D. Federico Mestre Peón, y como Vocales, el Director de Sanidad del puerto de Barcelona, D. Leopoldo Acosta Hernández, y el Subdirector de Sanidad del de Las Palmas, D. Alberto García Ibáñez, los cuales procederán a la redacción de un proyecto de modificación del expresado Reglamento de Sanidad exterior, que será elevado en su día a la aprobación de este Ministerio, siéndoles de abono a los dos últimos señores los gastos de viaje en primera clase o especial y dietas reglamentarias, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto primero del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad,

#### Núm. 1.070.

Ilmo. Sr.: Ordenada por Real orden de este Ministerio de 17 de Septiembre de 1927 la confección del escalafón provisional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, en la que se fijaba el plazo de un año para su confección, y habiendo transcurrido el indicado plazo sin que todos los Inspectores municipales de Sanidad hayan remitido a la Comisión correspondiente los documentos necesarios para ello; teniendo en cuenta que con esta demora se dificulta la terminación de la labor encomendada a dicha Comisión, con evidente perjuicio para los intereses del Cuerpo, y con el fin de facilitar el envío de los documentos que han de completar todos los expedientes para que ninguno de los aspirantes pierda el derecho a ser incluido en el citado escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se señale el plazo improrrogable de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que los Inspectores municipales de Sanidad puedan com-

pletar los respectivos expedientes, considerándose excluidos definitivamente del escalafón provisional cuantos no hayan cumplido este requisito en el indicado plazo.

2.º Que la presente disposición se reproduzca en los *Boletines Oficiales* y *Boletines* de los Colegios Médicos y de los Institutos de Higiene de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.071.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado en expediente disciplinario, y como correctivo con arreglo al artículo 60 del Reglamento de la ley de Funcionarios, fecha 7 de Septiembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, Enrique Baquer Cañadas, adscrito al servicio de Telégrafos, con destino en la Escuela de Enseñanzas prácticas de Aspirantes, pade a prestar sus servicios al Hospital de Nuestra Señora del Carmen, en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Administración, Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 1.072.

Excmo. Sr.: Vista la instancia y reforma de los Estatutos de la Asociación titulada "Unión de Cartería", que presenta D. Emilio Sánchez Ramos, como Presidente de la misma, en súplica de autorización para la reforma de los artículos 8.º, 10 y 14 del Reglamento:

Resultando que la pretensión deducida en la instancia de referencia se contrae a la autorización o aprobación ministerial indispensable para la reforma de los Estatutos de la entidad, cuyo ejemplar se acompaña;

Resultando que por ese Centro directivo y por la Dirección general de Comunicaciones se ha emitido juicio favorable a la autorización pretendida, teniendo en cuenta que los fines perseguidos no obstan al buen servicio del Estado:

Considerando que por la Asociación de que se trata, se han cumplido los requisitos que determina la Ley de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, dictado para su ejecución,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la reforma de los artículos antes mencionados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de la copia del Reglamento repetido. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

P. D.,

RAFAEL MUÑOZ

Señor Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.543.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos

que se citan en la adjunta relación, solicitando la creación de las Escuelas nacionales que en la misma se detallan:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 23) y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923 y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917, dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no haya remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se contrae la Real orden de 3 de Agosto último (GACETA del 23).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 29 de Septiembre de 1928.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	P O B L A C I O N E S DONDE SE CREAM PROVISIONALMENTE	ESUELAS QUE SE CREAM			OBSERVACIONES	
				UNARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro		
1	Acevedo del Río	Orense	Carracedo	»	»	1	»	»
2	Ahigal	Cáceres	Casco	»	»	»	»	»
3	Alba de los Cardajos	Palencia	Cardano de Arriba	»	»	1	»	»
4	Albarreal de Tajo	Toledo	Casco	»	»	»	»	»
5	Albelda de Iregua	Logroño	Idem	»	»	1	»	»
6	Alboácer	Castellón	Idem	»	»	1	»	»
7	Alicala del Júcar	Albacete	Idem	»	»	1	»	»
8	Aldeatejada	Salamanca	Vistahermosa	»	»	»	»	»
9	Almería	Almería	Casco	»	»	1	»	»
10	Almonaster la Real	Huelva	Aguafría	»	»	1	»	»
11	Altura	Castellón	Casco	»	»	»	»	»
12	Antas de Ulla	Lugo	San Félix	»	»	1	»	»
13	Arceñiega	Alava	Retes de Tudela	»	»	»	»	»
14	Idem	Alava	Camijo	»	»	»	»	»
15	Aruca	Las Palmas	Costa de Bañaderos	»	»	1	»	»
16	Arzúa	Coruña	Cortobre (Burres)	»	»	»	»	»
17	Avión	Orense	Rubillón	»	»	1	»	»
18	Ayva	Albacete	Casco	»	»	»	»	»
19	Badajoz	Badajoz	Idem	»	»	»	»	»
20	Baena	Córdoba	Fuenteñueva	»	»	1	»	»
21	Baeza	Jaén	Casco	»	»	»	»	»
22	Bahabón	Valladolid	Idem	»	»	»	»	»
23	Baltar	Orense	Tejones	»	»	1	»	»
24	Baños de Cerrato	Palencia	Barrio de Venta de Baños	»	»	»	»	»
25	Baños de Molgas	Orense	Frone	»	»	1	»	»
26	Idem	Idem	San Pedro de Ribeira	»	»	1	»	»
27	Babarro	Badajoz	Casco	»	»	»	»	»
28	Bedmar	Jaén	Idem	»	»	1	»	»
29	Bémez de Morales	Idem	Cortijada de Bémez	»	»	»	»	»
30	Idem	Idem	Casco	»	»	1	»	»
31	Benamaurel	Granada	Idem	»	»	»	»	»
32	Benatae	Jaén	Los Lagartos	»	»	1	»	»
33	Benquerencia	Cáceres	Casco	»	»	»	»	»
34	Bercianes de Vidriales	Zamora	Villaobispo	»	»	1	»	»
35	Blascomillán	Avila	Casco	»	»	»	»	»
36	Boal	Oviedo	Miñagón	»	»	1	»	»
37	Brea de Aragón	Zaragoza	Casco	»	»	»	»	»
38	Brihuega	Guadalajara	Idem	»	»	1	»	»
39	Brión	Coruña	Cornanda	»	»	»	»	»
40	Buendía	Cuenca	Casco	»	»	1	»	»
41	Buen	Pontevedra	Idem	»	»	1	»	»
42	Bujalance	Córdoba	Idem	»	»	»	»	»

Esta Escuela será de párvulos.  
La mixta existente conviértese en de niñas.

De acuerdo con el Consejo de Instrucción pública.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
43	Buñola .....	Baleares .....	Casco .....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
44	Cabañas de Ebro .....	Zaragoza .....	Idem .....	»	1	»	»	»	»
45	Cabezón de Liébana .....	Santander .....	Aniño-Cambargo .....	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
46	Calvos de Randín .....	Orense .....	Randín .....	»	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
47	Cambil .....	Jaén .....	Casco .....	1	»	»	»	»	»
48	Campillos-Paravieños .....	Cuenca .....	Idem .....	»	»	»	»	»	»
49	Campos del Puerto .....	Baleares .....	Idem .....	1	»	»	»	»	»
50	Candelaria .....	Santa Cruz de Tenerife .....	Barranco Hondo .....	1	»	»	»	»	»
51	Idem .....	Idem .....	Iguete .....	1	»	»	»	»	»
52	Caniles .....	Granada .....	Rejano .....	»	»	1	»	»	»
53	Caparroso .....	Navarra .....	Casco .....	»	»	»	»	»	»
54	Capdepera .....	Baleares .....	Idem .....	1	»	»	»	»	»
55	Capilla .....	Badajoz .....	Idem .....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
56	Carbalino .....	Orense .....	Seoane .....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
57	Cartagena .....	Murcia .....	Barrio de la Concepción .....	»	1	»	»	»	»
58	Idem .....	Idem .....	Canteras .....	»	1	»	»	»	»
59	Idem .....	Idem .....	Perín .....	»	1	»	»	»	»
60	Idem .....	Idem .....	San Antonio Abad .....	1	»	»	»	»	»
61	Idem .....	Idem .....	La Puebla .....	1	»	»	»	»	»
62	Idem .....	Idem .....	Santa Lucía .....	1	»	»	»	»	»
63	Idem .....	Idem .....	Los Puertos de Santa Bárbara .....	1	»	»	»	»	»
64	Cartelle .....	Orense .....	Santa Baya de Anfeón .....	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
65	Carrión .....	Coruña .....	Serguda .....	»	»	»	1	»	»
66	Casas de Vés .....	Albacete .....	Casco .....	1	»	»	»	»	»
67	Castillas de Coria .....	Cáceres .....	Idem .....	»	1	»	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
68	Castelnovo .....	Castellón .....	Idem .....	1	»	»	»	»	»
69	Castellar de Santsteban .....	Jaén .....	Idem .....	1	»	»	»	»	»
70	Castellet .....	Barcelona .....	San Marsal .....	»	»	»	1	»	»
71	Castropodame .....	León .....	Matachana .....	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
72	Cerceda .....	Coruña .....	San Martín de Rodis .....	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
73	Cobelo .....	Pontevedra .....	Lamosa .....	»	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
74	Cobos de Cerrato .....	Palencia .....	Casco .....	»	1	»	»	»	»
75	Cocentaina .....	Alicante .....	Idem .....	1	»	»	»	»	»
76	Coln .....	Málaga .....	Idem .....	2	»	»	»	»	»
77	Idem .....	Idem .....	Cortijo de Benítez .....	»	»	1	»	»	»
78	Idem .....	Idem .....	Pereña Baja .....	»	»	1	»	»	»
79	Idem .....	Idem .....	Los Llanos .....	»	»	1	»	»	»
80	Colmenar del Arroyo .....	Madrid .....	Casco .....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
81	Conesa .....	Tarragona .....	Idem .....	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
82	Constantina	Sevilla	Casco	1	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
83	Cordubente	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	»	»
84	Cornellá de Terri	Gerona	Borgoná	»	»	1	»	»	»
85	Cortes de Baza	Granada	Ermita de Campocámara	»	»	»	»	1	»
86	Creciente	Pontevedra	Agudes	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
87	Crevillente	Alicante	Casco	4	»	»	»	»	»
88	Curtis	Coruña	Aveledo	»	»	1	»	»	»
89	Daya-Vieja	Alicante	Casco	»	»	»	»	1	»
90	Eiché de la Sierra	Albacete	Fuente de Tay	»	»	»	»	1	»
91	El Molar	Madrid	Casco	1	1	»	»	»	»
92	El Pino	Coruña	Castrofeito	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
93	Espeluy	Jaén	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
94	Esquioaga	Guipúzcoa	Barrio de Santa Lucía	»	»	»	»	1	»
95	Fonelas	Granada	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
96	Friol	Lugo	Quintá (Ousá)	»	»	1	»	»	»
97	Idem	Idem	Villadar (Mirán)	»	»	1	»	»	»
98	Fuencarral	Madrid	Peña Grande	»	»	1	»	»	»
99	Fuenteovejuna	Córdoba	El Alcornocal	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
100	Fuente del Fresno	Ciudad Real	Cortijo de Abajo	»	»	»	»	1	De acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública.
101	Fuentes de Magaña	Soria	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
102	Fuentes de Nava	Palencia	Idem	»	1	»	»	»	»
103	Fuenteoto	Segovia	Idem	»	1	»	»	»	»
104	Gaza de Górcas	Alicante	Idem	1	»	»	»	»	»
105	Gomesende	Orense	Pouto (Paredes)	»	»	»	»	»	»
106	Gerocica	Vizcaya	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
107	Grado	Oviedo	La Fueja y Seaza	»	1	»	»	»	»
108	Granja de Campalvo	Cuenca	Casco	»	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
109	Guntín	Lugo	Ferroy	»	»	1	»	»	»
110	Idem	Idem	Mosteiro	»	»	»	»	1	»
111	Higuera de la Serena	Badajoz	Casco	1	1	»	»	»	»
112	Mornos	Jaén	La Platera	»	»	1	»	»	»
113	Idem	Idem	La Garganta	»	»	1	»	»	»
114	Huelva	Huelva	Valbuena	»	1	»	»	»	»
115	Kueneja	Granada	Las Cuevas y Horteuela	»	»	1	»	»	»
116	Flúscar	Idem	Casco	»	1	»	»	»	»
117	Illueca	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	»	»
118	Iniesta	Cuenca	Rivera de Vadocaña	»	»	1	»	»	»
119	Idem	Idem	Casas de Juan Fernández	»	»	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	P O B L A C I O N E S DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESUELAS QUE SE CREAN			OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE	
				Niños	Niñas	Maestro Maestra	
120	Irto	Orense	Nogueira	»	»	»	»
121	Irto	Coruña	Los Altos (Verines)	»	»	»	»
122	Idem	Idem	Corujón	»	»	»	»
123	Isar	Valladolid	Casco	»	»	»	»
124	Jerez del Marquésado	Granada	Idem	1	1	»	Esta Escuela será de párvulos.
125	Junquera de Ambia	Orense	Meri	»	»	»	»
126	La Bodera	Guadalajara	Casco	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
127	La Carolina	Jaén	Idem	1	»	»	»
128	Idem	Idem	Tejares	»	»	»	»
129	La Codosera	Badajoz	Casco	1	»	»	»
130	Idem	Idem	La Noguera	»	»	»	»
131	La Estrada	Pontevedra	San Jorge de Vea	»	»	»	»
132	Idem	Idem	Somoza	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
133	Idem	Idem	Oca	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
134	Idem	Idem	Pardemarín	»	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
135	Idem	Idem	San Miguel de Barcala	»	»	»	»
136	Idem	Idem	Lagartones	»	1	»	»
137	La Gineta	Casco	Casco	»	»	»	»
138	Lago de Carucedo	León	Carril	»	1	»	»
139	Laracha	Coruña	Casanova (Coiro)	»	»	»	»
140	La Seca	Valladolid	Casco	1	»	»	»
141	Las Inviernas	Guadalajara	Idem	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
142	Laza	Orense	Correchouso	»	1	»	»
143	Lazcano	Guipúzcoa	Casco	»	»	»	»
144	Lejona	Vizcaya	Sarriena	»	1	»	Modificándose en Arreglo escolar en la forma solicitada.
145	Leza	Alava	Casco	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
146	Lobera	Orense	Chaus y Fradavilte	»	»	»	»
147	Los Llanos	Santa Cruz de Tenerife	Todoque	1	1	»	»
148	Idem	Idem	Triana	»	»	»	»
149	Lubrín	Almería	La Alameda	»	1	»	»
150	Idem	Idem	Rambá Algibe	»	1	»	»
151	Idem	Idem	Saeti	»	1	»	»
152	Idem	Idem	Jarakes	»	1	»	»
153	Idem	Idem	Jauze	»	1	»	»
154	Idem	Idem	Rambá Honda	»	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
155	Ludiente	Castellón	Giraba	»	1	»	»
156	Llodio	Alava	Aréta	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
157	Maceda	Orense	Celeirón	»	»	»	»
158	Manacor	Baleares	Casco	»	»	»	»
159	Manzanal del Barco	Zamora	Idem	»	1	»	»
160	Marina de Cudeyo	Santander	Agüero	»	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
161	Marratxi	Balears	Portol	1		1		
162	Idem	Idem	Pont d'Inca	1		1		
163	Idem	Idem	Son Nivot			1		
164	Idem	Idem	Casco	1		1		
165	Masó	Tarragona	Idem					La mixta existente conviértese en de niñas.
166	Mazareto	Guadalupe	Idem					La mixta existente conviértese en de niñas.
167	Mazaricos	Coruña	Alborés (Espigas)			1		La mixta existente conviértese en de niños.
168	Mengabril	Badajoz	Casco					La mixta existente conviértese en de niños.
169	Meruelo	Santander	San Miguel de Meruelo	1		1		
170	Mesia	Coruña	Basoy			1		
171	Idem	Idem	Cumbras			1		
172	Miño	Idem	Casco					La mixta existente conviértese en de niños.
173	Moclin	Granada	Tozar					La mixta existente conviértese en de niños.
174	Molina de Segura	Murcia	Casco			2		
175	Idem	Idem	El Llano	1				La mixta existente conviértese en de niñas.
176	Monófar	Castellón	Casco	1		1		
177	Monesterio	Badajoz	Idem	1		1		
178	Montesclar	Granada	Idem	1				
179	Moya	Las Palmas	San Fernando					La mixta existente conviértese en de niñas.
180	Idem	Idem	Barvanco del Pinar	1				La mixta existente conviértese en de niñas.
181	Idem	Idem	Lomo Blanco	1				La mixta existente conviértese en de niñas.
182	Murcia	Murcia	La Nora	1		1		
183	Maro de Alcoy	Alicante	Benamer					La mixta existente conviértese en de niñas.
184	Navalagamella	Madrid	Casco			1		La mixta existente conviértese en de niñas.
185	Negreira	Coruña	Lilaño			1		La mixta existente conviértese en de niñas.
186	Nogueira de Ramuín	Orense	Lifares					
187	Orense	Orense	Districto del Este	1		1		
188	Oria	Almería	Los Adriánes			1		
189	Idem	Idem	Arroyo de Ollas			1		
190	Sarriena	Huesca	Barrio de la Estación	1				
191	Ortigueira	Coruña	Cabanas (Devezos)			1		
192	Idem	Idem	Senra	1				La mixta existente conviértese en de niñas.
193	Otero del Rey	Lugo	Bonge					
194	Paderne	Coruña	Villozós	1				La mixta existente conviértese en de niñas.
195	Idem	Idem	San Pantaleón de Viñas					La mixta existente conviértese en de niñas.
196	Idem	Idem	Esperela					
197	Idem	Orense	San Cristóbal			1		
198	Palot de Rebardit	Gerona	Rindellots de Creu					

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN			OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE	
				Niños	Niñas	Maestro Maestra	
199	Parada de Sili.....	Orense .....	Timendi y Requían.....	»	»	»	»
200	Paterna del Madera.....	Albacete .....	Rio Madera.....	»	»	»	»
201	Pozos de Borbeu.....	Pontevedra .....	Hermida .....	»	»	»	»
202	Peñas de San Pedro.....	Albacete .....	Casco .....	»	»	»	»
203	La Unión.....	Murcia .....	Portmán .....	»	»	»	»
204	Petín.....	Orense .....	Sampayo .....	»	»	»	»
205	Pinós.....	Lérida .....	Vallmaña .....	»	»	»	»
206	Pinoso.....	Alicante .....	Casco .....	»	»	»	»
207	Pola de Siero.....	Oviedo .....	Carballín (Estación).....	»	»	»	»
208	Idem .....	Idem .....	Castiello (Valdesoto).....	»	»	»	»
209	Pollos .....	Valladolid .....	Casco .....	»	»	»	»
210	Pómer .....	Zaragoza .....	Idem .....	»	»	»	»
211	Pontevedra .....	Pontevedra .....	Lourizán .....	»	»	»	»
212	Idem .....	Idem .....	El Burgo.....	»	»	»	»
213	Pontones .....	Jaén .....	La Ballestera.....	»	»	»	»
214	Idem .....	Idem .....	Espumaderos de Arriba.....	»	»	»	»
215	Pozza de la Vega.....	Palencia .....	Casco .....	»	»	»	»
216	Pozohondo .....	Albacete .....	Nava de Abajo.....	»	»	»	»
217	Pozuel de Ariza.....	Zaragoza .....	Casco .....	»	»	»	»
218	Puebla de Don Fadrique.....	Granada .....	Bugéjar .....	»	»	»	»
219	Puebla del Prior.....	Badajoz .....	Casco .....	»	»	»	»
220	Puebla de Trives.....	Orense .....	San Marnés y Paraixás.....	»	»	»	»
221	Puentecaldelas.....	Pontevedra .....	Paradela y Graudín.....	»	»	»	»
222	Puertollano .....	Ciudad Real .....	Casco .....	»	»	»	»
223	Puigdalba .....	Barcelona .....	Idem .....	»	»	»	»
224	Quesada .....	Jaén .....	Idem .....	»	»	»	»
225	Idem .....	Idem .....	Los Rosales.....	»	»	»	»
226	Quintanar de la Orden.....	Toledo .....	Barrio de San Antón.....	»	»	»	»
227	Quintanilla de Abajo.....	Valladolid .....	Casco .....	»	»	»	»
228	Redevilla del Camino.....	Burgos .....	Idem .....	»	»	»	»
229	Respenda de la Peña.....	Palencia .....	Intorcisa .....	»	»	»	»
230	Ribadeo .....	Lugo .....	Piñeiro .....	»	»	»	»
231	Riba de Saelles.....	Guadalajara .....	Casco .....	»	»	»	»
232	Robleda-Cervantes .....	Zamora .....	San Juan de la Cuesta.....	»	»	»	»
233	Roncesvalles .....	Navarra .....	Casco .....	»	»	»	»
234	Sada .....	La Coruña.....	Carnacedo .....	»	»	»	»
235	Sagrunto .....	Valencia .....	El Puerto.....	»	»	»	»
236	Salamanca .....	Salamanca .....	Barrio de Garrido.....	»	»	»	»
237	Salceda de Caselas.....	Pontevedra .....	Parderrubias .....	»	»	»	»
238	Salmeroncillos .....	Cuenca .....	Salmeroncillos de Abajo.....	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
239	Sahobrefa	Granada	Casco	1	1	»	»	»
240	Idem	Idem	La Caleta y Guardia	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
241	San Amaro	Orense	Salamonde	1	»	»	»	»
242	San Antonio Abad	Baleares	San Mateo	»	1	»	»	»
243	Idem	Idem	Santa Inés	»	1	»	»	»
244	San Cristóbal de Cea	Orense	Val	»	»	1	»	»
245	San Cristóbal de Cuéllar	Segovia	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
246	San Cristóbal de Entreviñas	Zamora	Idem	1	»	»	»	»
247	San Felices de los Gallegos	Salamanca	Idem	1	»	»	»	»
248	San Juan Bautista	Baleares	San Miguel	»	1	»	»	»
249	Idem	Idem	San Lorenzo	»	1	»	»	»
250	Idem	Idem	San Vicente	»	1	»	»	»
251	San Juan de la Rambla	Idem	La Rambla	»	»	1	»	»
252	Idem	Santa Cruz de Tenerife	Vera Rosas	»	»	1	»	»
253	San Martín de Pusa	Idem	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
254	San Pedro de la Viña	Toledo	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
255	San Román de la Cuba	Zamora	Idem	1	»	»	»	»
256	San Sebastián de los Reyes	Palencia	Idem	1	»	»	»	»
257	Santa Cruz de Tenerife	Madrid	Alto del Socorro	»	1	»	1	»
258	Idem	Santa Cruz de Tenerife	Barrio del Perú	»	1	»	»	»
259	Santafé	Idem	Bufadero	»	»	»	»	»
260	Sarreal	Granada	Pedro Ruiz	»	»	1	»	»
261	Serantes	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	»
262	Sils	La Coruña	Carranza	»	»	1	»	»
263	Sintabajos	Gerona	Vallcarera	»	»	»	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
264	Sisante	Avila	Casco	1	»	»	»	»
265	Sierra de Yeguas	Cuenca	Idem	1	»	»	»	»
266	Sora	Málaga	Idem	»	1	»	»	»
267	Taberno	Barcelona	Cuisons	»	»	1	»	Esta Escuela será de párvulos.
268	Idem	Almería	Los Llanos	»	1	»	»	»
269	Taboada	Idem	Santopedar	»	1	»	»	»
270	Tarazona	Lugo	Quinzán	»	1	»	»	»
271	Termens	Zaragoza	Casco	1	»	»	»	»
272	Teror	Lerida	Idem	1	»	»	»	»
273	Torduhumos	Las Palmas	Mirafior	»	»	»	1	»
274	Torre de Miguel Sesmero	Valladolid	Casco	1	1	»	»	»
275	Torrehermosa	Badajoz	Idem	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
276	Torres de Albánchez	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	»
277	Idem	Jaén	La Hoya	»	»	1	»	»
278	Torrubia del Campo	Idem	Los Maridos	»	»	1	»	»
279	Trévago	Cuenca	Casco	1	»	»	»	»
280	Turro	Soria	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
281	Tudela	Almería	Idem	1	»	»	»	»
		Navarra	Idem	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
282	Utiel	Tarragona	Castell	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
283	Utiel	Cuenca	Casco	»	»	»	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
284	Utrillas	Teruel	Idem	»	»	»	»	»	»
285	Valdecabros	Salamanca	Idem	1	»	»	»	»	»
286	Valencia	Valencia	Montecivite	1	»	»	»	»	»
287	Valencia de Alcántara	Valencia	Casco	1	»	»	»	»	»
288	Valle de Egués	Navarra	Burlada	»	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
289	Vallesa de la Guareña	Zamora	Casco	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
290	Vega de Doña Olimpa	Palencia	Rebado del Monte	»	»	1	»	»	»
291	Vélez-Blanco	Almería	Casco	1	»	»	»	»	»
292	Verca	Orense	Fondodevila	»	»	»	»	1	»
293	Viana del Bollo	Idem	Paradela	»	»	»	»	1	»
294	Villacarrión	Valladolid	Casco	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
295	Villagarcía del Llano	Cuenca	Casa del Olmo	»	»	»	»	1	»
296	Villahermosa del Rio	Castellón	Casco	»	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
297	Villamartín de Valdeorras	Orense	Robledo	»	»	»	»	1	»
298	Villamediana de Iregua	Logroño	Casco	1	»	»	»	»	»
299	Villanueva de la Reina	Jaén	Idem	1	»	»	»	»	»
300	Villanueva del Fresno	Badajoz	Idem	»	»	2	»	»	Una de estas Escuelas será de párvulos.
301	Villarramiel	Valencia	Idem	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
302	Villaturde	Idem	Idem	»	»	1	»	»	»
303	Viniestra de Arriba	Logroño	Idem	»	»	»	»	1	»
304	Vivero	Lugo	Cabeceiras de Charin	»	»	»	»	1	»
305	Zarzu	Guipúzcoa	Barrio de San Pelayo	1	»	»	»	»	»
306	Zarza de Granadilla	Cáceres	Casco	1	»	»	»	»	»
307	Zorita	Idem	Idem	1	»	»	»	»	»
308	Boiro	La Coruña	Caspon	»	»	»	»	1	»
309	Fuente-Alamo	Murcia	Casco	»	»	1	»	»	»
				125	132	77	41	TOTALES	

Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

## Núm. 1.544.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el número 8.º de la Real orden de 18 de Agosto próximo pasado (número 1.388), respecto al nombramiento de Profesores para las Cátedras de Institutos locales de Segunda enseñanza, y habiéndose certificado por los Tribunales correspondientes la calificación de los ejercicios de los solicitantes de dichas Cátedras, procede formar la relación particular de los admitidos a cada una de ellas.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Se aprueban las siguientes relaciones de Profesores y aspirantes a las Cátedras que se indican, para Institutos locales de Bachillerato elemental:

CATEDRAS DE MATEMATICAS Y FISICA Y QUIMICA DE INSTITUTOS LOCALES PARA BACHILLERATO ELEMENTAL

PROFESORES

*Grupo primero.*

Número 1.—D. Salvador Bosch Puyol, para el Instituto local de Lorca.

2.—D. Juan López Almeida, para el de Antequera.

3.—D. Rafael Fisac Clemente, para el de Baza.

4.—D. Valentín de la Plaza Martínez, para el de Aranda.

5.—D. Manuel Prat Alcalde, para el de Avilés.

6.—D. José Huarte Echenique, para el de Requena.

7.—D. Luis Muñiz Alvarez, para el de Ribadeo.

*Grupo segundo.*

Número 1.—D. Miguel Mercader Larrail, para el Instituto local de Calahorra.

2.—D. Alfonso Caro-Patón y Merlo, para el de Fregenal de la Sierra.

3.—D. Manuel Monfort y Gómez, para el de Madridejos.

4.—D. Eladio Olay Cabal, para el de Cangas de Onís.

5.—D. José María Frontera de Haro, para el de Ponferrada.

6.—D. Luis Villanova García, para el de Noya.

7.—D. Juan Pulg Villena, para el de Villacarrillo.

8.—D. Francisco de P. Gálvez Lanza, para el de Ibiza.

9.—D. Juan Tomás Farret, para el de Peñarroya.

10.—D. Alejandro Cuesta del Muro, para el de Ciudad-Rodrigo.

11.—D. Antonio López Vela, para el de Oñate.

12.—D. Manuel Jiménez Aparicio, para el de Arrecife.

ASPIRANTES

Número 1.—D. Fermín Rodríguez de Losada.

2.—D. José Becerril Madruño.

3.—D. José Agustín Castro.

4.—D. Antonio Rodríguez Garrido.

5.—D. José Cardona Llansola.

6.—D. Cipriano Miguel Ruiz.

7.—D. Francisco Ruiz Bermúdez.

8.—D. Luis Alcántara Larra.

9.—D. Desiderio Gutiérrez Castro.

10.—D. Pascual Berdejo Lagraña.

11.—D. Angel Márquez Vela.

12.—D. Ildfonso Aguilar Martínez.

13.—D. Mariano Hernández Tolledano.

14.—D. Fernando García Fernández.

15.—D. Julio de la Torre de Dios.

16.—D. Edgar Rubén Agustini.

17.—D. Emilio Pinto Muñoz.

18.—D. Francisco Iglesias Casto.

19.—D. José María Octavio de Toledo.

20.—D. Enrique Agudo Sanz.

CATEDRAS DE LENGUA FRANCESA

PROFESORES

*Grupo primero.*

Número 1.—D. Narciso V. Peinado Cervelló, para el Instituto local de Madridejos.

2.—D. Juan Pascual Urbán, para el de Lorca.

*Grupo segundo.*

Número 1.—D. José Romero Filgueira, para el de Oñate.

2.—D. Luis Grandia Rivas, para el de Peñarroya.

3.—D. Juan Grandia Castilla, para el de Requena.

4.—D. José Fradejas Sánchez, para el de Ciudad-Rodrigo.

5.—D. Nemesio Sabugo Gallego, para el de Antequera.

6.—D. Antonio Matheu Alonso, para el de Ibiza.

7.—D. Rufo Moreno Albarri, para el de Fregenal de la Sierra.

8.—Doña Elena Revuelta y Revuelta, para el de Calahorra.

9.—D. Alberto Rodríguez Robles, para el de Villacarrillo.

10.—D. José Ruiz Soler, para el de Baza.

11.—D. Félix Cueto Ramos, para el de Aranda de Duero.

12.—D. Juan Francisco Noain García, para el de Ribadeo.

13.—D. Ignacio Raga Franch, para el de Arrecife.

14.—D. Casto Núñez Couteiriño, para el de Noya.

15.—D. Diego Galín y Solís, para el de Ponferrada.

16.—D. Alejandro de Domingo Santamaría, para el de Avilés.

17.—D. Fermín Rodríguez Losada, para el de Cangas de Onís.

No hay aspirantes para estas Cátedras porque el número de los admitidos es igual al de los nombrados.

CATEDRAS DE HISTORIA NATURAL Y FISIOLOGIA E HIGIENE

PROFESORES

*Grupo primero.*

Número 1.—D. Luis María Rubio Esteban, para el Instituto local de Requena.

2.—D. Silverio Romero Rodríguez, para el de Lorca.

3.—D. Remigio Sánchez Mantero, para el de Antequera.

4.—D. Francisco Aragón Escosura, para el de Avilés.

5.—D. Manuel Díez Tortosa, para el de Baza.

6.—D. Federico Lazuriaga Alvarez, para el de Cangas de Onís.

*Grupo segundo.*

Número 1.—D. Manuel Sánchez y Sánchez, para el Instituto local de Oñate.

2.—D. Mariano Ruiz Romero, para el de Villacarrillo.

3.—D. Marcial Escribano González, para el de Ciudad-Rodrigo.

4.—Doña Elvira Gil Perales, para el de Peñarroya.

5.—D. Prudencio Virgili Rovira, para el de Calahorra.

6.—D. José Cardona Mercadal, para el de Aranda de Duero.

7.—D. Leoncio Gómez Vinuesa, para el de Madridejos.

8.—D. José Hidalgo Barcia, para el de Fregenal de la Sierra.

9.—D. Félix Civantos Benito, para el de Ribadeo.

10.—D. Antonio Roma Fábregas, para el de Ponferrada.

11.—D. Pedro Sánchez Mantero, para el de Ibiza.

12.—Doña Luz Trinidad Gutiérrez, para el de Noya.

13.—D. Jacobo Hontoria González, para el de Arrecife.

ASPIRANTES

Número 1.—D. Joaquín Grande Fernández.

2.—D. Mariano Motos Pagés.

3.—D. Antonio Gamir Escribano.

4.—Doña Asunción Portolés Jaén.

5.—D. Jenaro Fernández Santamarta.

6.—D. Julián Goy Ruano.

CATEDRAS DE LITERATURA ESPAÑOLA Y TERMINOLOGIA CIENTIFICA, INDUSTRIAL Y ARTISTICA

PROFESORES

Segundo grupo.

Número 1.—D. Félix Santamaría Andrés, para el Instituto local de Lorca.

2.—D. Leonardo Celorrio y Puerta, para el de Calahorra.

3.—Doña Carmen de Arteaga Herceles, para el de Villacarrillo.

4.—D. Camilo Chousa López, para el de Antequera.

5.—D. Antonio Escribano Iglesias, para el de Madridejos.

6.—Doña Joaquina Eguaras Ibáñez, para el de Baza.

7.—D. Jesús de la Peña Seiquez, para el de Requena.

8.—D. Carlos Calatayud Gil, para el de Peñarroya.

9.—D. Alfredo Milego Díaz, para el de Avilés.

10.—Doña Matilde Martín González, para el de Ciudad-Rodrigo.

11.—D. Aurelio Romo Aldama, para el de Aranda de Duero.

12.—D. Antonio González Cobo, para el de Ribadeo.

13.—D. Enrique Montenegro López, para el de Ibiza.

14.—D. Fernando Belmonte Monedero, para el de Fregenal de la Sierra.

15.—D. José María Cía Álvarez, para el de Oñate.

16.—D. Germán Arteta Errasti, para el de Cangas de Onís.

17.—D. Mariano Pérez Gómez, para el de Noya.

18.—D. Juan Millares Carló, para el de Arrecife.

19.—D. Alfredo Robles Maza, para el de Ponferrada.

ASPIRANTES

Número 1.—D. Macario Canduela Calvo.

2.—D. José Aguilera Márquez.

3.—D. Julio Sánchez Hernández.

4.—D. Ramón Martínez López.

5.—D. Cándido Pérez Gascón.

6.—D. Francisco Astruga Cantalapedra.

7.—D. Alejandro Hernández Martín.

8.—D. Fernando Poyatos Catalina.

2.º Los Profesores indicados se posesionarán de sus destinos en plazo de ocho días, debiendo el Comisario regio de cada Instituto comunicar telegráficamente si verificaron o no la toma de posesión dichos Profesores, para los efectos que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.545.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

*Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero del corriente año.*

PROVINCIA DE BARCELONA

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Destinos a proveer.

Seis vacantes de Escribiente del citado Ayuntamiento, con el sueldo de 3.420 pesetas anuales cada uno.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia,

debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo mes de Noviembre.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

La oposición tendrá lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio el día y hora que se señalará oportunamente después de transcurridos dos meses, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, y se compondrá de dos ejercicios: el primero será teórico, y consistirá en desarrollar durante el tiempo máximo de diez minutos uno de los cincuenta temas que constituyen el programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1925 (GACETA del 26), el cual será designado por el Tribunal de entre los tres temas que por insaculación correspondan a cada opositor; el segundo será práctico, y consistirá en escribir al dictado, a pluma o máquina; corregir un escrito enmendando sus faltas de ortografía y resolver problemas de cada una de las cuatro reglas elementales de Aritmética.

Serán preferidos en igualdad de condiciones los que acrediten conocimientos de Taquigrafía.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial segundo de Secretaría, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo mes de Noviembre.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de hacer sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos, uno oral y otro práctico, el primero de los cuales consistirá en contestar, durante una hora, a cinco temas, sacados a la suerte, de los comprendidos en el programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y el segundo, en la resolución de dos casos prácticos que formulará el Tribunal, iguales para todos los que acuden.

PROVINCIA DE GERONA

DIPUTACION PROVINCIAL DE GERONA

Destinos a proveer.

Tres plazas de Oficiales auxiliares, dotadas con 3.000 pesetas anuales de

suelo cada una, con derecho a quinientos de 500 pesetas hasta cuatro.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo mes de Noviembre.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la mencionada Diputación cuando la misma señale, una vez transcurridos sesenta días desde la publicación de este anuncio en la GACETA y serán dos: el primero, teórico, que consistirá en contestar a varios temas de los que se compone el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y el segundo, práctico, se compondrá de las materias siguientes:

1.º Extracto y tramitación de un expediente.

2.º Formación de un estado, cuyo modelo redactará el Tribunal, empleando todas las letras en que el opositor sepa escribir; teniendo en cuenta, para juzgar, el gusto y precisión del aspirante para hacer los espacios y el rayado correspondiente.

3.º Resolución de un problema aritmético.

4.º Escritura al dictado, a presencia del Tribunal, de un tema de ortografía difícil que el mismo elegirá, teniendo en cuenta, para juzgar, la perfección ortográfica, la claridad de la letra y la rapidez de la escritura.

5.º Escritura a máquina de otro tema que se dictará, apreciándose la perfección y rapidez de este trabajo.

6.º Copia a máquina de un documento que se entregará, apreciándose asimismo la perfección y rapidez de cada opositor en este ejercicio.

#### PROVINCIA DE MALAGA

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

###### Destinos a proveer.

Una vacante de Mecanógrafo en dicha Diputación, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo mes de Noviembre.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la mencionada Diputación cuando la misma señale, una vez transcurridos sesenta días desde la publicación de este anuncio en la GACETA y serán tres: el primero

consistirá en escribir al dictado y copiando de manuscrito, en las máquinas "Underwood", "Continental" o "Royal", a elección del examinando; el segundo, en practicar las cuatro reglas de la Aritmética, y el tercero, en redactar una carta u oficio a base de indicación verbal o minuta en extracto.

#### PROVINCIA DE TERUEL

##### AYUNTAMIENTO DE TERUEL

###### Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar delineante de Arquitectura de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que soliciten tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo mes de Noviembre.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de 20 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el expresado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente hábil de hacer sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero, oral, consistirá en contestar a dos temas del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), sacadas a la suerte; para el desarrollo de tales preguntas dispondrá el opositor de un tiempo máximo de veinte minutos; y el segundo, de carácter práctico y oral, distribuido en grupos con arreglo a las materias que se detallan en el programa que se inserta a continuación, y que se considera como adición al programa mínimo citado. Este ejercicio se considerará dividido en tantas partes como grupos de materias se comprenden.

ADICIONES QUE SE CITAN AL PROGRAMA MÍNIMO DE 25 DE ENERO DE 1926 ("GACETA" DEL 26).

###### Primer grupo de materias.

a) Calco en el papel tela y en papel vegetal, a tinta china y colores rojo, azul o negro, por medio de tiralíneas, compases y pluma, auxiliados de reglas, plantillas y otros útiles de uso corriente, de lámina o dibujos lineales que se faciliten a cada candidato.

b) Copia en papel blanco opaco, a tinta china e iguales colores y con los mismos elementos que en el caso anterior, de otras láminas o dibujos lineales, practicando cada copia por medio de mediciones directas, tomadas sobre el original entregado, y haciendo el dibujo a la misma escala de éste y de todas las rotulaciones que contengan las láminas entregadas a cada candidato para los traba-

jos procedentes, dibujándolos en iguales tipos y dimensiones que allí figuren.

###### Segundo grupo.

a) Escritura al dictado, muestras de tipos y caracteres de letra que posea el ejercitante, presentadas en el mismo pliego de la escritura con pliego aparte, según se advierta. Interpretación de los croquis de un terreno que se indique y por medio de dibujos hechos a pulso.

b) Ampliación o reducción de un dibujo cualquiera a la escala que se fije, acortando, rayando y empleando los colores representativos que se señalen para cada trozo o elementos del mismo.

###### Tercer grupo.

a) Descripción y uso del pantógrafo, compás de proporciones y rectículos cuadrículados para ampliar o reducir de escala figuras cualesquiera.

b) Obtención de copias al ferropusado o en cualquier otra clase de papeles heliográficos y por fotografía.

c) Nociones sobre el empleo de útiles o aparatos mecánicos y de multiplicistas para la reproducción de dibujos y escritos en general.

d) Manejo de la máquina de calcular.

###### Cuarto grupo.

a) Nociones de Aritmética (ejercicio práctico).

Operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros y fracciones ordinarias o decimales. Proporciones, regla de tres simple, sistema métrico decimal.

b) Nociones de Geometría (ejercicio oral).

Resolución en el ejercicio de los problemas que se comprenden en el cuestionario siguiente:

1.º Trazado de perpendiculares, paralelas u oblicuas (formando ángulos determinados) a cualquier clase de rectas, limitadas o indefinidas, desde puntos exteriores o situados sobre las mismas rectas.

2.º Dividir un segmento de recta, un ángulo o un arco de círculo dados en dos partes iguales.— División de un segmento de recta en un número cualquiera de partes iguales, o bien en partes proporcionales a segmentos determinados o a números dados. División sexagesimal y centesimal de la circunferencia; relación entre ellas, reducción de uno de dichos sistemas al otro.

3.º Dado un ángulo hallar su complemento o el suplemento.— Conocido el valor del arco en grados sexagesimales o centesimales y el radio, hallar su longitud y recíprocamente.

Determinación del centro y diámetro de una circunferencia o de un arco de círculo ya dibujados.

Describir una circunferencia que pase por tres puntos.

Sobre un segmento de recta dado trazar una semicircunferencia o un arco de círculo capaz de contener un ángulo dado.

4.º Construir un triángulo dados los siguientes elementos: un lado y dos ángulos adyacentes, dos lados y el ángulo comprendidos los tres lados, dos ángulos y el lado opuesto a uno,

de ellos, dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.

Casos particulares análogos y simplificación de datos tratándose de triángulos, rectángulos o isósceles.

5.º Construir un polígono regular conocida la longitud del lado y número de ellos.—Inscribir o circunscribir en una circunferencia un triángulo, cuadrado, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono regulares.

Dado un polígono regular inscrito o circunscrito a una circunferencia, trazar el polígono regular circunscrito o inscrito, respectivamente, de igual o de doble número de lados que el primero.

6.º Construcción de un polígono cualquiera dados los elementos siguientes: un lado y las distancias de sus extremos a todos los demás vértices; todos los lados menos uno y los ángulos que forman en cada dos contiguos de éstos lados conocidos; todos los ángulos menos uno y excepto los dos lados correspondientes a este ángulo; todos los lados y los ángulos menos tres.

Construcción de un polígono igual a otro por descomposición en triángulos.

7.º Trazados de tangentes a una circunferencia por un punto exterior o situado en la misma circunferencia; paralelas a una dirección dada.

Determinación geométrica en todos los casos del punto o puntos de tangencia.

Trazados de secantes a una circunferencia en esos mismos casos y de modo que la cuerda interceptada sea de longitud determinada.

8.º Trazados de tangentes comunes a dos circunferencias o secantes que intercepten en cada una de ellas cuerdas de longitudes dadas.

Trazados de todas las circunferencias tangentes a tres rectas no paralelas situadas en un plano.

9.º Trazar una circunferencia tangente a una recta dada en un punto determinado de ésta o pasando por otro punto exterior a la recta.

Circunferencia tangente a otra y a una recta con un punto de tangencia fijado en la recta o sobre la circunferencia dadas.

10.º Trazar una circunferencia tangente a otra en un punto y pasando por otro exterior a aquélla.

Circunferencia de radio dado tangente a otra y a una recta o a dos circunferencias determinadas.

11. Dadas dos rectas que se cortan fuera de los límites del dibujo por un punto determinado, trazar otras rectas concurrentes con las dos primeras.

Construir una cuarta proporcional a tres segmentos de recta dados, una tercera proporcional a dos y media proporcional a tres dados conocidos. Trazar una circunferencia tangente a una recta dada y que pase por otros dos puntos exteriores. Dividir un segmento de recta en media y extrema razón.

12.—Transformar un polígono cualquiera en otro de la misma especie y que tenga un lado menos en un cuadro o en un triángulo.

Construir sobre una recta de longitud determinada un polígono semejante a otro dado...

13. Dado un cuadrado, hallar otro cuya superficie guarde con él una relación determinada.

El mismo problema para dos polígonos semejantes o dos figuras también semejantes y de cualquier forma.

14. Areas del triángulo, cuadrilátero, círculo, sector y segmento circular.

15. Volumen del cubo, cono, cilindro, prisma y pirámide.

## PROVINCIA DE VALENCIA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

*Destinos a proveer.*

Una vacante de Auxiliar de dicha Diputación con el sueldo de 3.500 pesetas anuales.

Lo que soliciten tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo mes de Noviembre.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, no padecer defecto físico justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificación de antecedentes penales e ingresar en la referida Diputación la cantidad de 30 pesetas, antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación dando principio cuando la misma señale, después de transcurridos sesenta días desde la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán tres: uno escrito, uno oral y uno práctico.

El primero será común para todos los opositores y consistirá en desarrollar un tema del programa, comprendido entre los números XXXIX al XLVIII, ambos inclusive, durante el plazo máximo de dos horas. Si el local designado no permitiese la concurrencia de todos los aspirantes, se dividirán en grupos.

En el ejercicio oral deberán los opositores desarrollar tres temas del programa, sacados a la suerte: uno de los comprendidos entre los números XXXIX al XLVIII, ambos inclusive, con exclusión del tema que hubiere sido desarrollado en el ejercicio escrito, y dos del resto del programa. Para contestar dichos tres temas, se dará un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos. Será excluido del ejercicio oral el último punto del tema XLIX y el último del tema L.

El tercer ejercicio, práctico, se dividirá en dos partes, y consistirá la primera en escribir al dictado y a máquina (que se podrán proporcionar los opositores, y en otro caso facilitará la Corpora-

ción), durante el espacio de diez minutos, a cuyo efecto se dividirán los opositores en tantos grupos como fuere necesario. En la segunda parte, que será común a todos los opositores, deberán redactar éstos durante un plazo máximo de treinta minutos el documento o documentos que la suerte designe, entre los señalados previamente por el Tribunal o desarrollar alguno de los problemas fijados por el mismo, con sujeción a los últimos apartados de los temas XLIX y L del programa.

No podrá pasar a los ejercicios segundo y tercero, el opositor que no haya sido aprobado en el anterior respectivo.

Los ejercicios primero y tercero se verificarán a presencia del Tribunal, o, por lo menos, de dos de sus Vocales, sin consultar libros, documentos ni dato alguno y sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

La votación del Tribunal será pública y unipersonal la propuesta que eleve a la Corporación provincial, no siendo válida la ampliación del número de plazas, ni la calificación de más opositores que el propuesto para ocuparla.

### NOTAS GENERALES

1.º Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada y por separado para cada oposición, en la que deben tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades, al margen de las mismas, si observan buena o mala conducta.

2.º Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.º La publicación de los admitidos a las oposiciones se insertará en la GACETA DE MADRID en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 10 de Octubre de 1928,  
El General Presidente, José Vialba.

*Rectificación del concurso ordinario de vacantes publicado en la GACETA DE MADRID núm. 276 de 2 del actual.*

8.—Cartero de Abengibre, con 625 pesetas.

72.—Peatón de Bahabón de Esguè-

va a Cilleruelo de Abajo, con 400 pesetas.

173.—Cartero de Corbón, con 500 pesetas.

185.—Idem de Moladamunt, con 150 pesetas.

195.—Peatón de Tragó de Nequera a Alberola, con 500 pesetas.

429.—Idem de Jarque a Calcena, con 800 pesetas.

431.—Veintiocho repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Prestarán servicio donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.

462.—Enfermero civil del Hospital Militar de Tetuán (Proteccionado de España en Marruecos), con 3,25 pesetas diarias de jornal (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad y ser moro naturalizado español.

466.—Mozo de Laboratorio de los Departamentos centrales, con 2.795 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de las prácticas de Laboratorio. Serán preferidos los individuos procedentes de la Armada, y entre éstos los que dicho certificado esté expedido por Laboratorios dependientes del Instituto Español de Oceanografía, haber adquirido conocimientos prácticos en algunos de ellos o que hayan prestado o presten servicio en los mismos.

467.—Mozo del Laboratorio de Santander, con 2.795 pesetas anuales (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que para el número anterior.

487.—Alguacil pedanía Cancaiz, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

505.—Carrero municipal, con 1.450 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el carnet de conductor de tracción mecánica.

987.—Serenó, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

1.074.—Guardaatarjea de Roque Negro Catalanes, con obligación de cuidar los terrenos para repoblación, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

1.141.—Portero macero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Madrid, 10 de Octubre de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCIÓN DE POLÍTICA GENERAL

Por canje de Notas entre la Embajada de Alemania en esta Corte y el Ministerio de Estado se ha acordado que, a partir del 15 de Octubre de 1928, quede suprimido el requisito de visado entre España y Alemania de los pasaportes de los súbditos de un Estado que se dirijan al territorio del otro. Queda, sin embargo, en vigor el régimen de visado para los pasaportes de los alemanes que pretenden ir a las Colonias españolas o al territorio de las Zonas de Protectorado o influencia de España en Marruecos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Octubre de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable 5 por 100, de 1917, serie F, número 52, del vencimiento de 15 de Febrero de 1928, comprendido en la factura número 9, de Avila, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere conocimiento de su paradero lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme previene la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Octubre de 1928.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable 5 por 100, 1920, serie B, número 57.300, del vencimiento de 15 de Agosto de 1928, incluido en la factura número 9, de Valladolid, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de su paradero lo manifieste en las oficinas de esta Dirección, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Octubre de 1928.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

### ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 264.513 al 516 y 278.144 y 145 de entrada y 106.058 a 61 y 113.595 y 96 de registro, de 7.500 y 3.100 pesetas en diferentes Deudas al 4 y 5 por 100, constituido por D. Alfredo Collado Sariège, en 23 de Mayo de 1925, en garantía de su gestión para responder de las obras de la carretera de Adanero a Gijón (kilómetros 409 a 411 y 417 y 418), etc., el primero y el segundo por D. José Babeza Bobes para garantizar al contratista don Francisco Rodríguez Parra, esta ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 8 de Octubre de 1928.—Por el Ordenador de pagos, Emilio Vela Hidalgo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Bases del concurso para la provisión de la plaza de Director técnico de la Junta administrativa de Obras públicas de Las Palmas:

Primera. Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, estando en posesión del título correspondiente, y haber prestado a lo menos dos (2) años de servicios en carreteras o caminos vecinales.

Segunda. La plaza estará dotada con el haber total anual de veinticinco mil (25.000) pesetas, en cuya cantidad se entiende comprendida la gratificación que por razón de residencia pudiera corresponderle.

Tercera. Tendrá a su cargo la dirección de los servicios técnicos de la Junta, simultaneando esta función con la ejecución de los servicios ordinarios que le correspondan en la distribución que de éstos se haga, dedicando toda su actividad exclusivamente a los trabajos de la Junta, salvo que sea autorizado por ésta, sin que se produzca perjuicio alguno para los servicios de su cargo.

Cuarta. Las instancias serán dirigidas al Presidente de la Junta, en Las Palmas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, debidamente reintegrada y legalizada.

b) Certificación expedida por los Centros oficiales competentes, acreditativa de la antigüedad de servicios exigida y de las demás condiciones a que se refiere la primera de las bases de este concurso.

c) Certificación facultativa, debidamente reintegrada y legalizada, si no tener defecto físico que lo inhabilite para los servicios de este gabinete.

Quinta. La Junta provincial pondrá en terna, por orden alfabético, el nombramiento al excelentísimo señor Ministro de Fomento a quien corresponde la facultad de nombrar.

Señala. El nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de un mes, a partir de la fecha del nombramiento.

Madrid, 5 de Octubre de 1928.—Aprobado por S. M.—P. D., Gelabert.

### SECCIÓN DE PUERTOS—CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José Juan Ribas en solicitud de legalización de varias rampas, escalerillas y muretes construídos para facilitar la bajada de

mar desde una casa de su propiedad en Salt d'es Ca, del puerto de Palma:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Visto lo informado por el Ayuntamiento de la capital, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Palma, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia; el Gobierno civil de la misma, los Ministerios de Marina y de la Guerra y por el Consejero de Obras públicas, Inspector general de la Región:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una sola reclamación contra lo solicitado, por doña Bárbara Suau, reclamación que coartó oportunamente el peticionario:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Quedan legalizadas las construcciones existentes en Salt d'es Ca, de la bahía de Palma, solicitadas por don José Juan Ribas, destinadas a facilitar la bajada a la orilla del mar desde una casa propiedad del solicitante, sujetándose la autorización a las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª Las obras concedidas son las que figuran en el proyecto, suscrito por el Ingeniero D. Luis García Ruiz en 16 de Febrero de 1923, y que se hallen incluidas en los terrenos de dominio público.

2.ª Se procederá al deslinde de la zona marítimo-terrestre, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar las construcciones establecidas en ella y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, siendo de cuenta del peticionario los gastos que con ello se originen.

3.ª Antes de proceder al deslinde a que se refiere la cláusula anterior, el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la cantidad necesaria para elevar el cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras la fianza que tiene consignada.

4.ª Esta será devuelta al peticionario cuando sea aprobada el acta a que se refiere la cláusula precedente.

5.ª La concesión se hace dejando salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.ª Las obras no podrán destinarse más que al uso particular del peticionario, y serán conservadas por éste en buen estado.

7.ª Se observarán las disposiciones dictadas para la protección a la industria nacional y las referentes al

contrato del trabajo con las obras.

8.ª La concesión se hace a título precario, sin perjuicio de las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral, sin plazo limitado, pudiendo la Administración darla por caducada por causa de utilidad pública, o cuando el terreno ocupado sea necesario para obras de mayor utilidad o cuantía, asistiendo en tales casos al peticionario el derecho de retirar los materiales empleados en las construcciones, dentro del plazo que al efecto se le señale.

9.ª Se reintegrará esta concesión conforme previene la ley del Timbre.

10. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de costas y fronteras en su artículo 37, y a poner las obras a disposición del ramo de Guerra o a demolerlas cuando lo requieran los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

11. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas precedentes será motivo suficiente para declarar la caducidad de esta concesión, procediéndose en el modo y forma que determinan la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Castillo Baquero, en solicitud de autorización para instalar un depósito flotante de carbones de la clase "D", en el puerto de Huelva, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia:

Visto lo informado sobre el particular por las Autoridades y Centros reglamentarios; y

Resultando que de los cuatro depósitos flotantes autorizados para el puerto de Huelva por la Real orden núm. 1.789, de 27 de Diciembre de 1927 (GACETA del 29), uno de la clase "C", dos de la "D" y otro indeterminado, sólo se han concedido dos de la clase "D", según solicita el peticionario y según proponen todas las Autoridades y Centros informantes, a excepción de la Comandancia de Marina y Administración de Aduanas:

Considerando que, según propone el Consejo Nacional de Combustibles, son de estimar las razones favorables a la concesión dentro de la clase "D", asimilando a esta clase la vacante de indeterminados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada dentro de la clase "D", con sujeción a lo preceptuado para esta clase de concesiones en el apartado A) de la Real orden de 21 de Febrero del corriente año, publicada en la GACETA de 1.º de Marzo último.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Castillo Baquero, en solicitud de autorización para establecer un depósito flotante de carbones de la clase D, en el puerto de Isla Cristina (Huelva), con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia:

Vistos los favorables informes emitidos sobre este particular por las Autoridades y Centros reglamentarios; y

Resultando que de los cuatro depósitos flotantes asignados al puerto de Isla Cristina por la Real orden número 1.789 de 27 de Diciembre último (GACETA del 19), uno de la clase C, otro de la D y dos indeterminados, sólo se ha autorizado uno en la clase D:

Considerando que según propone el Consejo de Combustibles, y de acuerdo con los demás informes reglamentarios, procede acceder a lo solicitado, asimilando uno de los dos indeterminados a la clase D, a fin de que quede debidamente atendida la industria pesquera de aquel puerto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, dentro de la clase D, con sujeción a lo preceptuado para estas concesiones en el apartado A) de la Real orden de 21 de Febrero último, publicada en la GACETA del 1.º de Marzo del corriente año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.